



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 198 -2020-GRC/GGR-OGP

Callao,

20 FEB. 2020

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. FABIOLA G. ROJAS BARBARAN
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 209 Fecha: 20 FEB. 2020

VISTOS:

El Informe N°287-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP, del 03 de febrero de 2020; el Informe N°0030-2019-GRC/GGR-OGP-UAPP-JRLC, del 27 de diciembre de 2019; y el Informe Legal N°063-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP-EKOB, del 30 de enero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N°010-88-VC, de fecha 4 de Julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec - PECP, en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la Propiedad de un Sector importante de la capital de la República, debido a su incremento, y el déficit de vivienda existente a ese momento. Mediante Decreto Supremo N°012-89-VC, se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los Terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec.

Que, con Ordenanza Regional N°003-2005-REGION CALLAO-CR, el Gobierno Regional del Callao, asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N°010-88-VC, modificatorias y ampliatorias. Asimismo, se establece las instancias administrativas que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal, precisando que, el saneamiento físico legal incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos y de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios;

Que, mediante Decreto Regional N°004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, se crea el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la Etapa de Consolidación I del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, y las causales de resolución contractual, de pleno derecho;

Que, por Resolución Gerencial General Regional N°006-2017 Gobierno Regional del Callao /GGR de fecha 19 de enero del año 2017, se crean las Unidades, entre ellas la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, tiene como función: constituir servidumbres, cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley, así como disponer su levantamiento; la cual, se creó dentro del marco de las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial. Dichas funciones se encuentran aprobadas en el Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organizaciones y Funciones -ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001 del 26 de enero de 2018, dado que la Resolución Gerencial General N°006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR establece que en mérito a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones aprobados por Ordenanza Regional N°000010 de fecha 27.12.2016, los actos referidos a la administración y adjudicación de los terrenos de propiedad del Estado corresponden a la Oficina de Gestión Patrimonial, concordante con el artículo 9° y 18° del Decreto Supremo N°019-10198-VIVIENDA, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, posteriormente, la Resolución Gerencial General Regional N°288-2019 Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre del año 2019, dispuso que la Oficina de Gestión Patrimonial emita Resoluciones Jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, a través del Contrato de Transferencia por Adjudicación a Título Oneroso de Lote de Vivienda en el Proyecto Especial de Ciudad Pachacútec, elevado a Escritura Pública con fecha 12 de setiembre de 2008, el GOBIERNO



REGIONAL DEL CALLAO adjudicó a favor de MANUEL CARO CAHUAZA, el predio ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Manzana M, Lote 12, Barrio Barrio XV, Sector G, Grupo Residencial 2, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N°P01029938, del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, habiéndose anotado dicha Inscripción de Adjudicación con fecha 27 de octubre de 2008, en el Asiento 00001 de la citada Partida Registral; así mismo se inscribió en la misma fecha pero en el Asiento 00002 de la referida partida registral, la inscripción de carga correspondiente a las causales por las cuales quedaría resuelto el referido contrato de Adjudicación;

Que, las condiciones a las que se refiere el considerando que precede, se encuentran taxativamente recogidas en la Escritura Pública de Transferencia por Adjudicación a Título Oneroso de fecha 12 de setiembre de 2008, señalando que el Contrato quedará resuelto de pleno derecho a partir de su suscripción, cuando se presente alguno de los siguientes casos: a) Falta de Pago de tres (03) cuotas de amortización, consecutivas; b) Cuando los adjudicatarios realicen la transferencia o arrendamiento de la unidad habitacional a favor de terceros, antes del término de cinco (05) años; c) Cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote durante los cinco (05) primeros años; d) No haber culminado la habilitación urbana en el plazo de cinco (05) años;

Que, mediante la Hoja de Ruta N°SGR-011562 de fecha 07 de mayo del 2019, MANUEL CARO CAHUAZA, solicita el levantamiento de la carga, para lo cual cumple con adjuntar documentos probatorios tendientes a demostrar la posesión que ostenta sobre el predio sub materia, tales como: a) copia de Documento Nacional de Identidad N°08927082 de Manuel Caro Cahuaza; b) Certificado literal de la SUNARP Partida Registral N°P01029938; c) Copia de recibos de Impuesto Predial de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, d) Constancia de Consulta Rápida del Pago del Suministro N°2023159, desde la fecha 27/02/2008, así como el Reporte de Pagos desde la fecha 27 de febrero del año 2008 hasta el 05 de abril del año 2019, ambos documentos emitidos por la empresa ENEL Distribución PERÚ S.A.A., a nombre del cliente Manuel Caro Cahuaza; e) Copia del Testimonio de Transferencia por Adjudicación a Título Oneroso de lote de vivienda de fecha 12 de setiembre del año 2008, y f) Copia de la Escritura Pública de Compraventa de Acciones y Derechos de inmueble que celebran don Manuel Caro Cahuaza, a favor de los compradores don Nilo Delgado Huamán y doña Charito Elizabeth Quiroz Cabrera, con fecha 30 de abril del año 2013 (kárdex N°11,838);

Que, el área Técnica de la Unidad de Actos de Adquisición y Actos de Administración de la Oficina de Gestión Patrimonial, programó la Inspección Técnica Inopinada a realizarse en el predio ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Manzana M, Lote 12, Barrio Barrio XV, Sector G, Grupo Residencial 2, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N°P01029938 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, para lo cual, se procedió a levantarse tres (03) Actas de Inspección Técnica Inopinadas con fecha 19 de noviembre del año 2019, dado que el lote de terreno fue materia de transferencia del 50% de acciones y derechos por parte del adjudicatario Manuel Caro Cahuaza. Se aprecia que dicho lote de terreno ha sido subdividido de hecho (no registralmente) es decir físicamente en dos (02) sub lotes con 50% de acciones y derechos con un área de 100 m2., cada uno. Corroborándose que uno de los sub lotes, está ocupado por don MANUEL CARO CAHUAZA (actual cotitular registral), quien viene ejerciendo la posesión del mismo, presentando en dicha diligencia, su Documento Nacional de Identidad N°08927082 y dos (02) recibos originales del servicio de energía eléctrica ENEL S.A. del mes de abril del año 2019 y el recibo del servicio de Agua del mes de agosto del año 2019. En el otro sub lote, funciona un Depósito de madera habilitada de los cotitulares registrales: CHARITO ELIZABETH QUIROZ CABRERA (soltera) y NILO DELGADO HUAMAN (soltero); encontrándose en dicha Inspección Técnica Inopinada a la señora Charito Elizabeth Quiroz Cabrera, quien se encargó de adjuntar la copia simple de su Documento Nacional de Identidad N°40252460, así como la copia simple del Documento Nacional de Identidad N°10301512 de Nilo Delgado Huamán. Por lo cual, se infiere que las Actas de Inspección Inopinadas de fecha 19 de noviembre del año 2019, reúnen la calidad de prueba directa, las cuales, también confirmarían de manera fehaciente el incumplimiento del inciso b) Cuando el adjudicatario realice la transferencia o arrendamiento de la unidad habitacional a favor de terceros antes del término de cinco (05) de la cláusula cuarta del Contrato de Transferencia por Adjudicación a Título Oneroso de fecha 12 de setiembre del año 2008, por parte del adjudicatario Manuel Caro Cahuaza;

Que el Especialista Técnico en Saneamiento para la Unidad de Actos de Adquisición y Actos de Administración de la Oficina de Gestión Patrimonial, elaboró el Informe Técnico N°0030-2019-GRC/JGR-OGP-UAAP-JRLC, de fecha 27 de diciembre del año 2019, sobre Inspección para Levantamiento de carga de inmueble, donde plasma la siguiente información: "(...) 4. El Lote 12 de la Manzana M del Sector G, Barrio Barrio XV, Grupo Residencial 2, según la partida registral, cuenta con un área de 200.00 m2, originalmente. En la actualidad se



CERTIFICADO DE FIDELIDAD DEL ORIGINAL DEL DOCUMENTO EN COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. FABIOLA G. ROJAS BARBARAN
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

N° Reg. 209 Fecha: 20 FEB. 2020



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 198 -2020-GRC/GGR-OGP

presenta a) 50% de acciones y derechos del lote de terreno a favor de CARO CAHUAZA MANUEL el mismo que lo usa como VIVIENDA su topografía del terreno es plana y sus suelo arenoso, la construcción de 1 piso es de material PRECARIO de madera, adobe y techo de calaminas, siendo el estado de conservación REGULAR y b) 50% de acciones y derechos del lote de terreno a favor de DELGADO HUAMAN NILO y QUIROZ CABRERA CHARITO ELIZABETH, el mismo que es utilizado como DEPÓSITO la topografía del terreno es plana y de suelo arenoso, tiene una construcción de 1 piso de material PRECARIO de madera y techo de calaminas sobre viguetas de fierro, su estado de conservación es REGULAR, ocupando ambos el 100% del lote. (...) 6. Se ha constatado que en la fecha 19/11/2019 que se realizó la inspección se encontraron en sus respectivas áreas de terreno, el señor CARO CAHUAZA MANUEL haciendo VIVENCIA y la señora QUIROZ CABRERA CHARITO ELIZABETH haciendo POSESIÓN de su área. 7. Se adjunta Actas de Inspección Técnica de fecha 19/11/2019, elaborada por el Ing. Julio Lazo Castillo de la Unidad de Adquisición Administración y firmadas por los mencionados. En dicho informe técnico, el Especialista Técnico de la Unidad, concluye: "Por lo expresado en las Actas de Inspección Técnica se concluye que, el señor CARO CAHUAZA MANUEL hace VIVENCIA y la señora QUIROZ CABRERA CHARITO ELIZABETH se encuentra haciendo POSESIÓN del área de terreno que le corresponde al momento de realizada la inspección". Además, se adjunta el panel de once (11) tomas fotográficas realizadas en el lote de terreno con fecha 19 de noviembre del año 2019, donde constan dos (02) tomas fotográficas de la fachada de los dos sub lotes, siendo uno de los sub lotes ocupado como vivienda por el adjudicatario Manuel Caro Cahuaza, según se acredita con las tres (03) tomas fotográficas del interior de dicho sub lote donde se aprecia su cama, cocina, mesa, ropero, artefactos, ropa y demás objetos personales, así como dos (02) tomas fotográficas del anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad N°08927082, de Manuel Caro Cahuaza, y dos (02) tomas fotográficas de los dos recibos originales: uno del servicio de agua (SEDAPAL) y otro recibo del servicio de energía eléctrica (ENEL). Además, dos (02) tomas fotográficas donde se aprecia que en el interior funciona un Depósito de madera, de copropiedad de los cotitulares registrales: Charito Elizabeth Quiroz Cabrera y Nilo Delgado Huamán;



Que, de la revisión de la copia literal recabada de la Consulta en Línea SUNARP, con fecha 07 de noviembre del año 2019, consta registrada la siguiente información relevante, para el presente caso: En el Asiento 00001 de la Partida registral N°P01029938 del Registro de Predios del Callao, la "Inscripción de Adjudicación" a Título Oneroso del lote de vivienda, el cual, prescribe lo siguiente: "El titular indicado adquiere el predio inscrito en la presente partida a mérito de la Adjudicación a Título Oneroso, otorgado por su anterior propietario el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, por el precio de S/.200.00 Nuevos Soles, Cancelados. Así y más extenso consta en la Escritura Pública de fecha 12.09.2008, otorgada ante Notario del Callao Augusto Orlando Maica Pérez;

Que, en el Asiento 00002 de la citada Partida registral, consta anotada la "Inscripción de Cargas", la cual, señala lo siguiente: "Se procede a inscribir la carga, que consta en la cláusula cuarta de la Escritura Pública de adjudicación inscrita en el asiento que antecede de la presente partida registral, mediante la cual de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, aprobado mediante Decreto Regional N°004-2005- REGION CALLAO-PR, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, a partir de su suscripción, cuando se presente alguno de los siguientes casos: a) Falta de pago de tres (03) cuotas de amortización, consecutivas; b) Cuando los adjudicatarios realicen la transferencia o arrendamiento de la unidad habitacional a favor de terceros, antes del término de cinco (05) años; c) Cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote durante los cinco (05) primeros años; d) No haber culminado la habilitación urbana en el plazo de cinco (05) años. La Jefatura realizará inspecciones periódicas, a efectos de ejercitar lo establecido en el párrafo precedente. Así y más extenso consta en el título que da mérito a la presente inscripción";

Que, en el Asiento 00003 de la Partida Registral N°P01029938, consta anotada la Inscripción de Compra venta, a través del cual, los señores NILO DELGADO HUAMAN y CHARITO ELIZABETH QUIROZ CABRERA, ambos solteros, adquieren el dominio del 50% de acciones y derechos del inmueble registrado en la referida partida registral, en mérito de la venta otorgada por MANUEL CARO CAHUAZA, por el precio de S/.20,000.00 Soles cancelados, Así consta de la Escritura Pública de Compra venta de Acciones y Derechos de fecha 30 de abril del año 2013, extendida ante el Notario del Callao, José Luis Jessen Hurtado;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. FABIOLA G. ROJAS BARBARAN

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

N° Reg. 209 Fecha 20 FEB. 2020

Que, de acuerdo a lo antes señalado en el Artículo 2012 del Código Civil Peruano, prescribe que: *"Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones"*. En ese contexto, el adjudicatario Manuel Caro Cahuaza, así como los señores NILO DELGADO HUAMAN y CHARITO ELIZABETH QUIROZ CABRERA, actuales cotitulares registrales, **NO** pueden alegar desconocimiento del contenido de la inscripción de carga, anotada y publicitada en el Asiento 00002 de la Partida Registral N°P01029938 del Registro de Predios del Callao, donde constan las condiciones establecidas en el Artículo 14 del Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, aprobado mediante Decreto Regional N°004-2005-REGION CALLAO -PR, señala que el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, a partir de la suscripción de la Escritura Pública de Adjudicación a Título Oneroso de fecha 12 de setiembre del año 2008, esto es, durante el plazo de cinco (05) años, el cual venció el 12 de setiembre del año 2013, periodo durante el cual, el adjudicatario antes mencionado, debe cumplir con las condiciones previamente establecidas; caso contrario, corresponde declarar la resolución de pleno derecho el Contrato de Adjudicación de fecha 12 de setiembre del año 2008;

Que, la Unidad de Adquisición y Administración de la Oficina de Gestión Patrimonial está facultada para disponer y ejecutar las acciones pertinentes conforme con lo establecido en el Decreto Regional N°004-2005-REGION CALLAO - PR, que aprueba el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, y dar atención al pedido formulado de levantamiento de carga del predio inscrito en la Partida Registral N°P01029938 del Registro de Predios del Callao, ingresado a esta Entidad, a través de la Hoja de Ruta N°SGR-011562, de fecha 07 de mayo del 2019, presentada por el adjudicatario Manuel Caro Cahuaza, según las condiciones establecidas en el Asiento 00002 de la referida partida registral;

Que, de la revisión exhaustiva de la Partida Registral N°P01029938 del Registro de Predios del Callao, se advierte de forma irrefutable que el adjudicatario MANUEL CARO CAHUAZA, ha incumplido lo establecido en el "inciso b) Cuando el adjudicatario realice la transferencia o arrendamiento de la unidad habitacional a favor de terceros antes del término de cinco (05) años"; causal prevista en la Cláusula Cuarta del Contrato de Transferencia por Adjudicación a Título Oneroso de fecha 12 de setiembre del año 2008; al haberlo transferido el 30 de abril del año 2013, con anterioridad a la fecha 12 de setiembre del año 2013, fecha en que se cumplía el plazo de los cinco años, previamente establecidos. Lo cual, también se condice con los siguientes documentos: a) Las tres (03) Actas de Inspección Técnica Inopinadas de fecha 19 de noviembre del año 2019, realizadas en el predio, de las cuales: dos (02) Actas de Inspección Técnica Inopinadas fueron firmadas: una por la totalidad del Lote (100% de acciones y derechos), la otra por el sub lote (subdivisión de hecho) por el 50% de acciones y derechos del cotitular registral Manuel Caro Cahuaza; y una (01) Acta de Inspección Técnica Inopinada del sub lote (subdivisión de hecho) por el otro 50% de acciones y derechos de los cotitulares registrales Charito Elizabeth Quiroz Cabrera y Nilo Delgado Huamán, respectivamente; b) Informe Técnico N°0030-2019-GRC/GGR-OGP-UAAP-JRLC, de fecha 27 de diciembre del año 2019, sobre Inspección para Levantamiento de carga de inmueble; c) Informe Técnico N°0030-2019-GRC/GGR-OGP-UAAP-JRLC, de fecha 27 de diciembre del año 2019, sobre Inspección para Levantamiento de carga de inmueble, donde concluye que el señor MANUEL CARO CAHUAZA hace VIVENCIA y la señora CHARITO ELIZABETH QUIROZ CABRERA se encuentra haciendo POSESIÓN del área de la parte del sub lote de terreno que le corresponde al momento de realizada la Inspección, por lo cual, resulta pertinente disponer la resolución de pleno derecho el Contrato de Adjudicación a Título Oneroso de fecha 12 de setiembre del año 2008, debiendo comprenderse en los efectos, la cancelación de la Inscripción de compra venta registrada en el Asiento 00003 de la Partida Registral N°P01029938 del Registro de Predios del Callao;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado - TULO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018, la Resolución Ejecutiva Regional N°493-2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, la cual encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional, y demás normas glosadas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de Pleno Derecho la Resolución del Contrato de Transferencia por Adjudicación a Título Oneroso de Lote de Vivienda en el Proyecto Especial de Ciudad Pachacútec, elevado a Escritura Pública con fecha 12 de setiembre de 2008, celebrado entre el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO y el adjudicatario MANUEL CARO CAHUAZA, respecto del predio ubicado en la Manzana M, Lote 12, Barrio Barrio XV, Sector G, Grupo Residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 198 -2020-GRC/GGR-OGP

Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en el **Asiento 00001** de la Partida Registral N°P01029938 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao; por **incumplir la obligación** señalada en el **inciso b) de las causales** previstas en la **cláusula cuarta del mencionado Contrato**, la cual, se condice con la **causal de resolución contractual** establecida en el **inciso b) del artículo 14° del Decreto Regional N°004-2005-Región Callao-PR**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la carga inscrita en el **Asiento 00002** de la Partida Registral N°P01029938 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, **revirtiendo** a favor del **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, la **propiedad del predio** descrito en el **Artículo Primero**, para cuyo efecto la presente resolución administrativa constituye mérito suficiente para su inscripción registral.

ARTÍCULO TERCERO: COMPRENDER en los efectos de la precitada **resolución del contrato de Adjudicación** a Título Oneroso, la **Inscripción de Compra venta** celebrada con **NILO DELGADO HUAMAN y CHARITO ELIZABETH QUIROZ CABRERA**, que **versa inscrita** en el **Asiento 00003** de la Partida Registral N°P01029938 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, conforme con lo dispuesto en el **Artículo Primero** de la presente Resolución jefatural.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados intervinientes en este procedimiento, conforme a lo dispuesto por el T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. ANGELICA R. RIOS RAMIREZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. FABIOLA G. ROJAS BARBARÁN
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
N° Reg. 209 Fecha: 20 FEB. 2020

